

RESOLUCIÓN xx/2024, de xx de noviembre, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de méritos para la selección, la evaluación y el nombramiento de los directores y directoras de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los artículos 133 a 139, regula el proceso de selección y nombramiento de directores y directoras en los centros docentes públicos. Debido a la modificación de la regulación de los procesos de nombramiento de director o directora realizada en la Ley Orgánica 3/2022, de 29 de diciembre, se aprueba la Orden Foral 65/2022, de 8 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se regula la selección, la evaluación y la renovación del nombramiento de los directores y directoras de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, y que recoge dichas modificaciones, adaptando la norma al contexto educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

Corresponde al Departamento de Educación regular mediante esta resolución la convocatoria del concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras de centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, según lo dispuesto en la Orden Foral 65/2022, de 8 de agosto, del consejero de Educación, por la que se regula la selección, la evaluación y la renovación del nombramiento de los directores y directoras de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

La selección y nombramiento de directores y directoras de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre los funcionarios y funcionarias de carrera que impartan alguna de las enseñanzas que ofrece el centro, y se valorarán tanto los méritos presentados como el proyecto de dirección. La selección se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad y será realizada por una comisión constituida por representantes del Departamento de Educación y de la comunidad educativa.

Al haberse producido vacantes en la dirección de algunos centros dependientes del Departamento de Educación, procede convocar concurso de méritos para cubrir dichas vacantes, incluidas las que se han producido y han sido cubiertas mediante nombramiento de carácter extraordinario.

Conforme a la Orden Foral 65/2022, de 8 de agosto, del consejero de Educación, queda excluido del presente procedimiento el nombramiento de las direcciones de los centros integrados públicos de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra cuyo sistema de provisión se regula mediante la Orden Foral 42/2017, de 29 de marzo, del consejero de Educación.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 1/2023, de 31 de agosto, de la directora general de Personal e Infraestructuras del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1°. Aprobar las bases de la convocatoria de concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

2°. Ordenar la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3° Publicar la presente resolución y sus anexos en la ficha correspondiente en el portal del Gobierno de Navarra www.navarra.es y en la página web del Departamento de Educación en la dirección <https://www.educacion.navarra.es/web/dpto/informacion-laboral-rrhh>.

4°. Trasladar la presente resolución y sus anexos a la Secretaría General Técnica, al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, a la Sección de Ordenación Académica y a la Sección de Formación y Calidad, de la Dirección General de Educación y a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, xx de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE SELECCIÓN
Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE,

Ricardo Iribas Latour

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LOS CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Primera. Requisitos de participación.

1. Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:

a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en la función pública docente.

b) Ser personal funcionario docente de carrera dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y estar prestando servicios para el Departamento de Educación.

c) Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera durante un periodo de cinco años en alguna de las enseñanzas que ofrece el centro al que se opta. Con el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa se considerará a estos efectos el haber ejercido las funciones propias de su especialidad como funcionario de carrera durante un período de igual duración.

d) Presentar un proyecto de dirección orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado, que incluya, al menos, un análisis de la situación del centro, la relación del proyecto presentado con el proyecto educativo, y en su caso, con el Plan Estratégico o Plan Plurianual, los

objetivos con sus respectivos indicadores, planes y líneas de actuación para conseguirlos, incluyendo las medidas dirigidas al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y la prevención de la violencia de género, así como los procedimientos de evaluación de dicho proyecto. La Dirección actual del centro organizará el acceso a los documentos institucionales para los solicitantes que deberán identificarse y presentar el justificante de su solicitud de participación.

e) Presentar propuesta del resto del equipo directivo, aceptada por las personas interesadas.

f) En el caso de presentar candidatura a la dirección de un centro que imparta, únicamente, enseñanzas del Modelo D, estar en posesión del título EGA o equivalente.

g) Poseer la especialidad necesaria, contemplada en la plantilla del centro por el que opta, que posibilite tener la carga lectiva en ese centro.

h) No haber sido cesado como director o directora por incumplimiento grave de las funciones del cargo.

i) No ser objeto de sanción disciplinaria que no haya sido cancelada.

j) Aquellas personas candidatas que resulten seleccionadas deberán acreditar haber superado un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva en los términos establecidos en el artículo 10.6 de la Orden Foral 65/2022, de 8 de agosto.

Esta acreditación podrá presentarse una vez publicada la resolución de aspirantes seleccionados según lo dispuesto en dicho artículo y antes de la fecha de nombramiento.

2. En los centros específicos de Educación infantil, en los incompletos de Educación primaria, en los de Educación secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan Enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores o profesoras, el Departamento de Educación podrá eximir a la persona candidata de cumplir los requisitos a) y c) del apartado 1. de la presente base.

3. Todos los requisitos referidos en el apartado 1, al igual que los méritos, deberán reunirse en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes a excepción del requisito j), referido a estar en posesión de un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, que deberá poseerse antes del nombramiento, no siendo exigible para la participación en el proceso.

Segunda. Instancia de participación y documentación a presentar.

1. Quienes deseen participar en el procedimiento deberán solicitarlo vía telemática a través de la ficha web que se habilitará en el portal de Gobierno de Navarra www.navarra.es.

En dicha ficha, se facilitará la instancia concreta de participación, según modelo establecido en el anexo V. La

persona aspirante deberá especificar en la instancia de participación el centro por el que opta a la dirección.

2. Las personas aspirantes deberán presentar, junto con la instancia de participación, la siguiente documentación:

a) El proyecto de dirección. Dicho proyecto tendrá, en todo caso, un máximo de 20 hojas, por una cara, entendiéndose incluida tanto la portada, como el índice, contraportada y anexos si los hubiere, en formato DIN A4, tipo de letra Arial, tamaño de letra 12 puntos e interlineado de 1,5. En las tablas, gráficas, pies de página y encabezado el tamaño de letra podrá ser Arial 10 e interlineado sencillo. Las páginas que sobrepasen el número de 20, tanto si se trata del proyecto como de sus anexos, no serán leídas ni valoradas en el texto escrito. Del mismo modo, no se valorarán ni se tendrán en cuenta las páginas o párrafos que no cumplan con las normas tipográficas descritas en este punto.

b) Propuesta del resto del equipo directivo, aceptada y firmada por las personas interesadas, según modelo establecido en el anexo VI.

Para favorecer la configuración de los equipos directivos, se establece la posibilidad de conceder una comisión de servicios en el centro a aquellos miembros de las candidaturas que no tuvieran destino definitivo en el mismo, estando en todo caso condicionado dicho nombramiento a la existencia de vacante que pueda desempeñar durante el mandato, de acuerdo con la planificación educativa de cada

curso escolar. La existencia de dicha vacante deberá ser ratificada por el Servicio de Inspección Educativa.

c) Documentación justificativa de los méritos, según se recoge en el Anexo II.

d) Solicitud valoración positiva de la labor docente, en caso de solicitarla, según modelo establecido en el anexo III.

e) Curso de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva. Las personas aspirantes que no presenten el curso de formación en el plazo de presentación de instancias, podrán aportarlo con posterioridad, en el plazo que a tal efecto se indicará en la ficha web, en el momento de la publicación de la relación de las personas candidatas seleccionadas.

3. Los puestos desempeñados en la Administración Educativa, los servicios prestados en centros públicos, así como el desempeño de cargos directivos, se acreditarán mediante la hoja de servicios correspondiente, que será aportada de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

4. Solamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados y que respondan a lo especificado en el anexo II de la presente convocatoria.

5. La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito de los señalados

en la base primera no será baremable como mérito por la comisión seleccionadora.

6. Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en lengua oficial propia de otra comunidad autónoma, a excepción del euskera. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

De acuerdo con el apartado 5.2 del baremo recogido en el anexo II, no será precisa la traducción al castellano de los certificados que acrediten el conocimiento de idiomas.

Tercera. Plazo de presentación de instancias.

1. El plazo de presentación de solicitudes, junto con los méritos y el proyecto de dirección, será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarta. Admisión de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, mediante Resolución del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se aprobará la lista provisional de candidaturas admitidas y excluidas, indicando en su caso el motivo de la exclusión. Dicha Resolución será publicada en la ficha web que se habilitará en el portal de Gobierno de Navarra www.navarra.es.

Con la publicación de la Resolución que aprueba la lista provisional, se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra dicha lista provisional las personas interesadas podrán formular reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación y subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión, dirigidas al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. Las reclamaciones se presentarán vía telemática a través de la ficha web que se habilitará en el portal de Gobierno de Navarra www.navarra.es.

3. Finalizado el plazo para formular las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, mediante Resolución del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, se aprobará la lista definitiva de candidaturas admitidas y excluidas, que se publicará en el portal de Gobierno de Navarra www.navarra.es. Asimismo, esta información se comunicará a los centros educativos objeto de la presente convocatoria.

Con la publicación de la citada Resolución se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no implica que se reconozca al personal interesado la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en la misma.

Quinta. Comisiones de selección.

1. Constitución de las Comisiones de Selección.

Las comisiones de selección estarán constituidas por 6 miembros:

a) Dos representantes del Departamento de Educación:

- Un Inspector o Inspectora del Servicio de Inspección Educativa que ejercerá la presidencia y dirimirá con su voto los empates que en su caso se pudieran producir en la toma de decisiones.

- Un director o directora en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más periodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado, que actuará como secretario o secretaria.

b) Cuatro representantes de la comunidad educativa del centro.

- Dos personas representantes del Claustro.

- Dos personas representantes del Consejo Escolar que no sean docentes.

2. Designación de las personas integrantes de la comisión de selección.

2.1. La dirección del Servicio de Inspección Educativa designará a los representantes del Departamento de Educación y sus suplentes.

2.2. Los representantes del claustro serán elegidos por y entre sus componentes. Para ello, el director o directora del centro convocará un claustro de carácter extraordinario en el que se darán a conocer las candidaturas admitidas y se elegirá a los representantes del claustro en la comisión de selección.

Serán electores todos los componentes del Claustro, y elegibles todos los integrantes del Claustro, exceptuando las personas candidatas y las que formen parte de las propuestas de nombramiento de equipo directivo de las candidaturas presentadas. En la sesión del claustro extraordinario se realizará una votación en la que cada elector hará constar dos nombres en su papeleta. Las dos personas con mayor número de votos constituirán la representación del claustro en la comisión de selección, y los dos siguientes serán suplentes, actuando estos, en su caso, en función del mayor número de votos obtenidos.

En caso de empate en el número de votos, la designación se realizará por orden alfabético a aquellas personas cuyo primer apellido comience por "U" y "T" conforme al resultado del sorteo realizado en base a lo establecido en la Resolución 66/2020, de 21 de febrero, de la directora general de Recursos Educativos.

2.3. Los representantes del Consejo Escolar en la comisión de selección se elegirán por y entre quienes componen el mismo. Dichos representantes no podrán formar parte del claustro ni ser alumnos o alumnas de cursos inferiores a tercer curso de la enseñanza secundaria obligatoria.

El director o directora del centro convocará una sesión extraordinaria de Consejo Escolar. En ella se realizará una votación en la que cada elector o electora hará constar dos nombres en su papeleta. Las personas que obtengan mayor número de votos serán las representantes del Consejo Escolar en la comisión de selección y las dos siguientes serán suplentes.

En caso de empate en el número de votos, la designación se realizará por orden alfabético a aquellas personas cuyo primer apellido comience por "U" y "T" conforme al resultado del sorteo realizado en base a lo establecido en la Resolución 66/2020, de 21 de febrero, de la directora general de Recursos Educativos.

2.4. En las sesiones extraordinarias tanto del Claustro como del Consejo Escolar, las personas candidatas expondrán los aspectos esenciales de su proyecto de dirección. La

exposición será meramente informativa, descartándose el debate entre las personas candidatas y el Claustro o el Consejo Escolar. En el caso de que concurran dos o más candidaturas, se realizará un sorteo para determinar el orden de actuación de las personas candidatas.

3. Nombramiento y constitución de las comisiones de selección.

3.1. El nombramiento de las personas que componen las comisiones de selección será realizado mediante resolución del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, previa comunicación realizada por los directores o directoras de los centros con los datos de aquellas personas que vayan a ser las titulares y con los de las suplentes, por su orden de actuación. Por su parte, la dirección del Servicio de Inspección comunicará los nombres de las personas representantes de la Administración Educativa y sus suplentes.

3.2. Las comisiones de selección se constituirán en cada uno de los centros para los que se presenten candidaturas

3.3. El funcionamiento de las comisiones de selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirá por lo establecido en los artículos 15 a 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 18 a 38 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Sexta. Funciones de la comisión de selección.

Serán funciones de la comisión de selección:

a) Baremar los méritos de las personas candidatas, en el caso de que haya más de una candidatura por centro, con arreglo a lo establecido en el anexo II de la presente convocatoria cuando haya más de una candidatura a la dirección del centro.

b) Convocar a las personas candidatas para la defensa de los proyectos de dirección.

c) Valorar los proyectos de dirección de las candidaturas presentadas.

d) Aprobar y publicar la puntuación provisional alcanzada por las personas candidatas en el baremo de méritos, así como la calificación otorgada al proyecto de dirección.

e) Resolver las reclamaciones presentadas contra la puntuación provisional del baremo de méritos, en su caso, y de los proyectos de dirección.

f) Aprobar y publicar la lista definitiva de las personas candidatas presentadas, especificando la puntuación alcanzada en cada uno de los apartados.

g) Seleccionar al candidato o candidata de cada centro que obtenga la mayor puntuación total final.

h) Elevar al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación la puntuación definitiva de cada aspirante y la propuesta del candidato o candidata seleccionada.

i) Entregar en el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación la documentación presentada y la que se derive del proceso de selección, una vez seleccionada la persona candidata.

j) Cuantas otras sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la comisión.

Séptima. Proceso de selección.

El proceso de selección se desarrollará en dos fases. La primera de ellas consistirá en la valoración de los méritos, en caso de que haya más de un candidato, y la segunda consistirá en la valoración del proyecto de dirección.

1. Fase primera: Valoración de méritos.

1.1. Cuando se presente más de una candidatura a la dirección del centro, en esta primera fase serán valorados los méritos alegados por la persona candidata de acuerdo con lo especificado en el baremo que figura en el anexo II de esta convocatoria.

La puntuación final de los méritos se obtendrá sumando las puntuaciones de los apartados 1 al 5 del anexo II de la presente convocatoria.

La valoración positiva de la labor docente por parte del Servicio de Inspección Educativa requerirá la solicitud expresa del candidato o candidata, para lo cual se presentará cumplimentado el anexo III en el plazo de presentación de solicitudes. Dicha valoración solamente se efectuará, en caso de que se presente más de una candidatura a la dirección del centro, a quienes en el momento de la publicación de la presente convocatoria estén impartiendo docencia directa en un centro educativo

La Comisión de selección hará pública en el centro educativo y en la ficha web que se habilitará en el portal de Gobierno de Navarra www.navarra.es, antes del quinto día hábil contado desde el día siguiente al día de su constitución, la puntuación provisional de las personas candidatas. Cuando se presente más de una candidatura a la dirección del centro se especificará, junto al nombre de cada aspirante, la puntuación obtenida en el baremo de méritos según el anexo II.

1.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la puntuación provisional, para presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Las reclamaciones, dirigidas al Presidente o Presidenta de la correspondiente Comisión de selección, se presentarán

por vía telemática a través de la ficha web que se habilitará en el portal del Gobierno de Navarra www.navarra.es.

1.3. En el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, la Comisión de selección habrá resuelto las presentadas y publicará en el centro educativo y en la ficha web, la puntuación definitiva de la baremación, así como las fechas y orden de actuación para la defensa de los proyectos de dirección.

2. Segunda fase: Valoración del proyecto de dirección.

2.1 La convocatoria para la defensa de los proyectos de dirección por parte de las personas aspirantes se realizará con un plazo mínimo de dos días contados desde el día siguiente al de la publicación en la ficha web de las fechas y orden de actuación de dichos aspirantes. Dicha defensa se llevará a cabo en el centro educativo a cuya dirección se opte.

2.2. El proyecto de dirección, incluida su defensa, será valorado con hasta un máximo de 20 puntos.

Para la valoración del proyecto escrito, cada miembro de la Comisión de selección lo calificará de 1 a 20 puntos, según los criterios de valoración de la parte A del anexo IV. La nota individual será la resultante de dividir por 2 los puntos otorgados al proyecto escrito.

Para la valoración de la exposición y defensa oral, cada miembro de la comisión de selección lo calificará de 1 a 10, según los criterios de valoración de la parte B del anexo IV.

La nota final del proyecto resultará del cálculo de la media aritmética entre las calificaciones individuales de cada componente de la comisión.

Cuando entre las calificaciones individuales otorgadas existiera una diferencia de 6 o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la nota final entre las restantes. En caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima con dicha diferencia, se hará una única exclusión. Para la obtención de las notas medias se aplicará la regla del redondeo con aproximación a la milésima.

2.3. La persona candidata dispondrá de un máximo de 45 minutos para la defensa del proyecto de dirección. Los miembros de la comisión de selección contarán con un máximo de 15 minutos para formular al candidato las preguntas necesarias conducentes a aclarar, concretar o puntualizar determinados aspectos del proyecto de dirección presentado y defendido por el candidato.

2.4. En caso de candidatura única, los miembros de la comisión de selección podrán emitir calificación cualitativa en términos de apto o no apto, proclamando la comisión como apta la candidatura si la calificación como apto es unánime por parte de todos sus miembros.

En caso de que la calificación como apto no sea unánime, la comisión de selección deberá realizar la valoración de la persona candidata conforme al apartado 2.2 de esta misma base.

3. La comisión de selección hará pública en el centro educativo, el mismo día que finaliza el plazo de defensa de los proyectos, la relación de personas candidatas presentadas con la puntuación alcanzada, en orden de mayor a menor. Para el caso referido en el punto 2.4, bastará con hacer público el resultado obtenido de apto.

En esta relación nominal se especificará, junto al nombre de cada candidato o candidata, la puntuación obtenida tanto en el anexo II, baremo de méritos, cuando se presente más de una candidatura a la dirección del centro, como en la calificación obtenida en la valoración y defensa del proyecto de dirección.

Los candidatos o candidatas cuya calificación sea menor de 10 en la valoración y defensa del proyecto de dirección, serán considerados no apto.

La calificación final, en aquellos casos en los que se proceda a la baremación de méritos, se calculará sumando la calificación obtenida en la valoración y defensa del proyecto de dirección y la obtenida en la valoración de méritos.

Los empates se dirimirán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en la valoración final del proyecto de dirección.

- Mayor puntuación obtenida los distintos subapartados por el orden en el que aparecen en el anexo II de la presente resolución.

4. El presidente o presidenta de cada comisión de selección elevará al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente la propuesta de la persona candidata seleccionada, así como del resto de personas candidatas que hubieran superado la segunda fase. Esta comunicación deberá realizarse el mismo día de la publicación de la lista a la que se refiere el apartado 3 de esta base.

5. El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente hará pública en la ficha web que se habilitará en el portal de Gobierno de Navarra www.navarra.es la relación nominal de todas las personas candidatas seleccionadas y el centro educativo por el que optan.

Asimismo, se publicará en la citada ficha web el plazo para que aquellas personas candidatas seleccionadas que no hayan presentado el curso de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva a que hace referencia la base Primera punto j), puedan hacerlo antes del nombramiento como director o directora.

Octava. Nombramiento del director o directora y del equipo directivo.

Las personas seleccionadas serán nombradas directores o directoras por un periodo de cuatro años, mediante resolución del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Si el nuevo director o directora no tuviera destino definitivo en el centro para el que ha sido nombrado, no se le podrá desplazar por reducción o supresión de carga lectiva mientras dure su mandato.

3. El director o directora formulará propuesta de nombramiento del resto de componentes del equipo directivo. Esta propuesta deberá coincidir con la realizada en cumplimiento del artículo 3.1e) de la Orden Foral 65/2022, de 8 de agosto, del Consejero de Educación, salvo que concurren circunstancias motivadas que habrán de ser aceptadas por el Servicio de Inspección Educativa.

4. En el caso de que se proponga que el nombramiento de algún miembro del equipo directivo recaiga sobre profesorado que no tenga su destino definitivo en el centro educativo deberá ser aceptado por el Servicio de Inspección Educativa, estando en todo caso condicionado dicho nombramiento a la existencia de vacante que pueda desempeñar durante el mandato, de acuerdo con la planificación educativa de cada curso escolar. La existencia de dicha vacante deberá ser ratificada por el Servicio de Inspección Educativa.

5. El órgano competente en la gestión de los recursos humanos efectuará el nombramiento de los equipos directivos por el mismo periodo para el que sea designado el director o directora del centro educativo.

6. Las personas seleccionadas no podrán ser nombradas en el cargo hasta acreditar que han superado el programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva. Dicha acreditación se deberá presentar en el plazo que se indicará en la ficha web, en el momento de la publicación de la relación de las personas candidatas seleccionadas.

7. Quedan exentos de la necesidad de participar en dicho programa quienes estén en posesión de acreditaciones o habilitaciones para el ejercicio de la función directiva o acrediten experiencia en el ejercicio de la función directiva con evaluación positiva de su trabajo en uno o más periodos de mandato.

8. El nombramiento y la toma de posesión se realizarán con efectos del 1 de julio de 2024. La persona que ejerza la dirección con anterioridad cesará en su cargo, a todos los efectos, el día anterior.

Novena. Nombramiento de carácter extraordinario.

1. Cuando la comisión de selección no hubiera proclamado a ningún aspirante, en ausencia de candidaturas a la dirección de un centro y para los centros de nueva creación, el Departamento de Educación, previo informe-propuesta del Servicio de Inspección Educativa, oído el Consejo Escolar, nombrará director o directora por un periodo máximo de cuatro años a un funcionario o funcionaria docente que deberá superar el programa de formación inicial

sobre el desarrollo de la función directiva durante el primer año de mandato.

2. La persona nombrada con carácter extraordinario director o directora de un centro educativo que imparta, únicamente, enseñanzas del Modelo D deberá estar en posesión del título EGA o equivalente.

3. Las personas así nombradas deberán tener la habilitación o la especialidad necesaria contempladas en la plantilla orgánica del centro para el que van a ser nombradas, que les posibilite tener carga lectiva en el mismo.

4. El nombramiento extraordinario de los componentes de los equipos directivos se efectuará por el mismo periodo para el que sea designado el director o directora del centro siguiendo las directrices indicadas en los puntos 4 y 5 del artículo 10 de la Orden Foral, 65/2022, de 8 de agosto, del Consejero de Educación.

5. Las vacantes de dirección que se produzcan en los cursos para los que no se prevea convocatoria se cubrirán mediante nombramiento extraordinario de duración máxima de un curso escolar y serán incluidas necesariamente en la primera convocatoria que se realice.

Décima. Cese del director o la directora.

El cese del director o directora se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

a) Finalización del periodo para el que efectuó el nombramiento y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Cese de la prestación de servicios en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa o por cualquier otra circunstancia.

c) Renuncia motivada aceptada por el Departamento de Educación.

d) Incapacidad psíquica o física sobrevenida que le impida el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

e) Revocación emitida mediante resolución por la Dirección General competente, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director o directora. Esta revocación podrá ser cursada a iniciativa de la Administración Educativa o a propuesta del Consejo Escolar. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia a la persona interesada y oído el Consejo Escolar.

f) Revocación emitida mediante resolución por la Dirección General competente, por la incoación de expediente disciplinario al director o directora. Durante la tramitación del expediente asumirá las funciones de dirección la persona que ocupe la vicedirección, en su defecto, la persona que ocupe la jefatura de estudios o, en su caso, la secretaria del centro. Si el expediente disciplinario es archivado por ausencia de responsabilidad disciplinaria, se restituirá el nombramiento del director o

directora. Cuando el director o directora sea objeto de sanción disciplinaria, el Departamento de Educación designará un director o directora en funciones hasta una nueva selección en la siguiente convocatoria.

Decimoprimera. Reconocimiento de la función directiva.

Los directores o directoras de los centros docentes públicos no universitarios ejercerán las funciones propias del cargo, recibirán las retribuciones establecidas y serán especialmente valorados a los efectos de provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.

Decimosegunda. Documentos de planificación institucional.

El centro facilitará a las personas candidatas que lo soliciten los documentos de planificación institucional necesarios para la elaboración del proyecto de dirección.

Decimotercera. Publicación de vacantes.

La relación de centros educativos a los que corresponde renovar el cargo de director o directora es la que se establece en el anexo I de esta convocatoria.

Decimocuarta. Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados de las comisiones de selección podrá interponerse recurso de alzada ante el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, en el plazo de un mes contado a partir del

día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.